

mental de las reivindicaciones y aspiraciones justas de nuestra preterida clase. Pero tened en cuenta que el entusiasmo y abnegación solos, si no están asistidos de las valiosas sugerencias de los más capacitados y la unión moral y práctica de todos, son prendas sin eficacia, razón por la cual no podré desempeñar el cargo que me habéis confiado, como debe ser y como yo quiero, si al paralelo del nuevo año no queda quebrantada la apatía infiel e incomprensiva que domina a la mayoría de los asociados, pues antes de caer en la desilusión o el tedio, prefiero mi puesto de filas para lamentar desde abajo, con menos sonrojo, lo que no se puede evitar desde arriba.

En la confianza segura de que habéis de atender mi llamamiento y me habéis de ayudar a vigorizar el espíritu societario de que otras clases menos capacitadas dan tan singular ejemplo, os saluda y envía un abrazo fraternal, vuestro humilde, pero siempre fiel compañero,

ANTONIO PARDO DUARTE

SOCIETARIAS

Consejo Provincial de Primera Enseñanza

Resumen de algunos de los acuerdos recaídos en la sesión ordinaria celebrada el día 19 del corriente.

Dar por extinguido el derecho a desempeñar escuela interina, mientras dure la vigencia de las actuales listas, a doña Flora del Olimo por no haber aceptado su nombramiento para la escuela de niñas de Tenebrón y a don Laureano Martín Pérez, el de la sustitución de Tordillos.

Tramitar los nombramientos de directores de graduadas de menos de seis grados correspondientes a las escuelas de Alberca (La), Peñaranda y Cantalapiedra.

Devolución de los expedientes de creación de escuelas de Puebla de San Medel y Puerto de Béjar, por no adaptarse a las condiciones legales.

Pasó al inspector de zona correspondiente, la documentación remitida por el ayuntamiento de Agallas sobre la habilitación de locales para la instalación de una escuela de nueva creación.

Se deliberó acerca de algunos expedientes en tramitación.

Con el fin de dar las instrucciones complementarias sobre las clases de adultos últimamente modificadas, se nombró una ponencia integrada por el presidente y los señores Luengo y Alonso.

También se hicieron los siguientes nombramientos de maestros interinos:

MAESTROS (de la lista con servicios)

Don Leonardo Durán Rabadán, para San Pedro de Rozados; don Manuel Rozas Huerta, para Sorihuela; don Cándido Martín Cuevas, para Lumbralles.

(De la lista sin servicios)

Don Ernesto Avila Griñón, para Lumbralles; don Leónides Morín Gancia, para Babilafuente y don Jenaro Santos Martín, para Fuente de San Esteban.

MAESTRAS (De la lista con servicios)

Doña Hermenegilda Rollán Conde, para San Pedro de Rozados; doña Angella Sánchez Cornell, para

Lumbralles y doña Consuelo Zancajo Sánchez, para Tenebrón.

(De la lista sin servicios)

Doña Felicísima Sánchez Martín, para Lumbralles; doña Benigna Rodríguez Crespo, para Babilafuente y doña María de la Paz Sánchez Calvo, para Fuente de San Esteban.

Sustitución don Manuel Berrocal Miguel, para Tordillos.

En la villa de Alba de Tonnes, a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y dos, siendo las once de la mañana, reunidos en el domicilio social los maestros asociados, previa convocatoria, bajo la presidencia de don Gonzalo Martín, abierta la sesión por el secretario, se dió lectura al acta anterior, la que se aprobó.

Primero. Presentadas las cuentas del año en curso por el señor tesorero, fueron éstas aprobadas por unanimidad.

Segundo. Se concedió un voto de confianza al presidente de esta Asociación, para que intervenga en la reforma de los artículos que ha hecho público "La Federación Escolar" del nueve de noviembre último pasado del reglamento.

Tercero. Ver con agrado el escrito que la permanente de la Nacional, ha presentado al Gobierno, para que sea resuelto el problema económico del Magisterio, a semejanza de lo que ha hecho con los demás funcionarios del Estado.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, de la que yo, el secretario certifico.

Es copia. V.º B.º, el presidente, **Gonzalo Martín**; El secretario, **Lorenzo Rogado**.

COPIA DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISION PERMANENTE DE LA ASOCIACION PROVINCIAL DEL MAGISTERIO SALMANTINO, EL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 1932

Con asistencia de la señora Hernández, de los señores R. Otero y Alonso Coll y presididos por don Abdón Alonso, deliberaron sobre los puntos a que se contraen los siguientes acuerdos:

Primero. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Segundo. Idem del balance de Tesorería correspondiente al mes de diciembre.

Tercero. Concesión de auxilios económicos reintegrables a los compañeros número 354, de 300 pesetas; número 356, de 300 pesetas; número 37, de 250 pesetas y número 396, de 250 pesetas.

Cuarto. Dar de alta en la Asociación a doña Carolina Santos Alonso, de Naval Moral de Béjar y a don Gonzalo Castañón Juan, de Palencia de Negrilla y baja en la misma, por fallecimiento, a don Argimiro Martín Sánchez, de Sorihuela.

Acto seguido se levantó la sesión de la que certifico.—**Juan Alonso Coll**. V.º B.º El presidente, **Abdón Alonso**.

SECCIÓN OFICIAL

Decreto 27 diciembre 1932. («Gaceta» del 28). Beneficio de matrículas gratuitas para las familias numerosas

Artículo 1.º Los beneficios que el Decreto de 21 de julio de 1926 estableció en favor de los padres de familias numerosas, quedarán reducidos, a partir de primero de enero de 1933, al derecho de matrículas gratuitas en todos los establecimientos de enseñanza oficial y al de satisfacer cédula de décimosexta clase de la tarifa primera.

Art. 2.º Tendrán derecho a los beneficios que quedan mencionados, los funcionarios, empleados y obreros y las viudas de éstos que tengan ocho o más hijos a su cargo, y también los huérfanos de aquéllos, cuando sean ocho o más. Para adquirir tal derecho habrán de acreditar las demás condiciones exigidas en el citado Decreto de 21 de julio de 1926, en la forma que en el mismo se determina.

Art. 3.º Las solicitudes para obtener el derecho a la matrícula gratuita en los establecimientos de enseñanza oficial se habrán de dirigir al Ministerio de Instrucción pública, y las encaminadas a obtener el derecho a cédula personal de la clase décimo-sexta de la tarifa primera, a las Diputaciones provinciales correspondientes.

Art. 4.º El crédito de 732.500 pesetas que figura en el capítulo cuarto, artículo quinto, concepto "Subsidio para familias numerosas", del presupuesto vigente del Ministerio de Trabajo y Previsión, se distribuirá a prorrata entre los obreros padres de ocho o más hijos que lo hayan solicitado dentro del año actual, con anterioridad a la fecha del presente Decreto, y hayan acreditado reunir las condiciones exigidas por el Decreto de 21 de junio de 1926, sin establecer diferencia entre ellos, cualquiera que sea el número de hijos que tengan.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*; El presidente del Consejo de Ministros, *Manuel Azaña*.

DECRETO

(Continuación)

6.ª Informar los expedientes de construcción y creación de Escuelas y los de substitución, licencias y permutas de los Maestros nacionales.

Art. 18. Ningún Inspector podrá girar visita en zona distinta a la suya sin autorización expresa de la Inspección central.

Art. 19. Todos los Inspectores de una provincia, además de las funciones propias de su cargo, tendrán alguno de los servicios de carácter general que a la Inspección incumben, de acuerdo con sus aficiones y su mayor capacidad, de manera que se haga efectivo el principio de colaboración que debe inspirar la actuación de los organismos docentes.

Art. 20. Los Inspectores profesionales son inamovibles en su cargo y destino. No podrán ser distituidos sino en virtud de expediente, ni trasladados sin esta misma formalidad o a petición propia.

Oficina de la Inspección

Art. 21. La Inspección de Primera enseñanza de cada provincia tendrá una oficina única, en la que deberán despachar los asuntos oficiales todos los Inspectores adscritos a la misma. Siempre que sea posible, se procurará que la oficina de la Inspección esté instalada en el mismo edificio que la Normal del Magisterio, el Consejo provincial y la Sección Administrativa, organismos que deben mantener una estrecha y constante relación en sus funciones. Los Inspectores realizarán sus visitas a las Escuelas de su jurisdicción de forma que siempre quede uno de ellos al frente de la oficina. Cuando los Inspectores no se hallen ausentes de la capital, en vista de inspección o en funciones de su cargo, tendrán la obligación de asistir puntualmente a la oficina.

Art. 22. La Inspección llevará los registros reglamentarios siguientes:

De entrada y salida de Documentos.

De personal de la Inspección.

De reclamaciones.

De actas de la Junta de Inspectores.

De Contabilidad e inventario del material y mobiliario de la Oficina. De contabilidad del *Boletín de Educación*.

Art. 23. El Ministerio de Instrucción pública destinará a cada una de las Inspecciones provinciales el personal administrativo y subalterno que se considere indispensable para la marcha normal de los servicios a ella encomendados.

Visitas de Inspección

Art. 24. La Junta de Inspectores propondrá la distribución de las Escuelas de cada provincia en zonas de visita, quedando suprimida la antigua distinción entre zonas masculinas y femeninas. La elección de zonas se hará por riguroso turno de antigüedad en la Inspección.

Cada cinco años se hará obligatoriamente el cambio de zonas por rotación entre los que venían desempeñándolas. Cuando exista causa que lo justifique, podrá autorizarse la permuta de zona entre dos o más Inspectores de la misma provincia. También podrá acordar el Inspector general del distrito, por interés de la enseñanza, el cambio de zonas dentro de una provincia.

Las Escuelas de la capital formarán parte siempre de la zona del Inspector Jefe de la provincia. Sin embargo, cuando el número de Escuelas sea tan crecido que aconseje para la más fácil y frecuente visita su distribución entre todos o varios de los Inspectores de la misma, podrá acordarlo así el Inspector general correspondiente.

Art. 25. En la primera decena del mes de septiembre los Inspectores de cada provincia enviarán por duplicado el itinerario de visita ordinaria para el curso que en dicho mes empieza. El total de Escuelas nacionales que se incluye en el itinerario de cada curso no debe ser inferior a 100. Antes del 20 de dicho mes la Inspección Central devolverá uno de los ejemplares aprobados con las modificaciones que estime necesarias.

Art. 26. Antes de emprender una visita, los Inspectores de cada zona comunicarán al Inspector Jefe, y éste al que haya de sustituirle, las fechas de su salida y regreso y los pueblos y Escuelas que se propone visitar. Al finalizar cada trimestre, los Inspectores remitirán al Inspector general del distrito un breve informe, en que se haga constar las Escuelas que han sido visitadas y la labor realizada en ellas.

Ingreso en la Inspección

Art. 27. El ingreso en la Inspección de Primera enseñanza se verificará por uno de estos dos procedimientos:

a) Mediante oposición libre entre Maestros nacionales menores de cuarenta y cinco años de edad, que acrediten cinco años de buenos servicios en propiedad en Escuelas públicas y entre graduados de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras o

Maestros Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio.

b) Mediante concurso restringido entre Maestros nacionales, con más de quince años de servicios excelentes en la enseñanza oficial.

Art. 28. Cuantos aspiren a tomar parte en los ejercicios de oposición libre, dentro de las condiciones que se señalen, presentarán con la instancia una Memoria comprensiva de su labor en la enseñanza primaria, los que sean Maestros en ejercicio, o sobre un tema de investigación pedagógica, los que no lo sean. Aquéllos, además, acompañarán uno o varios informes de la Inspección profesional, en los que ésta, bajo su responsabilidad, testimonie acerca de los extremos que comprenda dicha Memoria y del concepto que merece el Maestro como profesional. Los aspirantes podrán también presentar trabajos que deseen sean tenidos en cuenta a los efectos de los ejercicios.

El Tribunal podrá completar estos informes con otros, y si lo estima necesario, delegar en uno o dos de sus Vocales la visita a la Escuela del aspirante, a fin de resolver acerca de la admisión convocada.

Artículo 29. Los Maestros que el Tribunal considere merecedores de ser admitidos a ésta serán convocados con tiempo suficiente para la celebración de los siguientes ejercicios:

- 1.º Un ejercicio escrito acerca de una cuestión Pedagógica fundamental.
- 2.º Un ejercicio oral acerca de un tema de organización y metodología escolares.
- 3.º Una lección a un grupo de niños, con plena libertad en la elección de asunto y grado docente.
- 4.º Visita colectiva o en grupo de opositores a una Escuela unitaria e informe escrito, a continuación, acerca de su situación y funcionamiento y sobre la manera de mejorarlo.
- 5.º Visita a una Escuela graduada, en análogas condiciones del ejercicio anterior.
- 6.º Un ejercicio escrito sobre un tema de legislación escolar de Primera enseñanza, comentado.
- 7.º Traducción escrita de una página de un libro de Pedagogía en francés, sin auxilio de Diccionario.

El Tribunal dará a conocer, con un mínimo de ocho días de anticipación, los Cuestionarios de donde habrán de sacarse a la suerte los temas correspondientes a los ejercicios 1.º, 2.º y 6.º Igualmente se sacará a la suerte la página de la traducción, tomándola de una de tres obras de Pedagogía elegidas por el Tribunal.

Al terminar el tercer ejercicio el Tribunal procederá a eliminar a aquellos opositores que no manifiesten una preparación suficiente para continuar las demás pruebas.

Artículo 30. Terminados los ejercicios el Tribunal procederá en la forma acostumbrada a la adjudicación de las plazas que hayan sido objeto de oposición.

Artículo 31. El concurso restringido a que se refiere el artículo 27 en su apartado b) se celebrará entre aquellos Maestros que acrediten la condición que allí se determina y una labor de calidad y celo profesionales de la que resulte notoria su autoridad en la enseñanza nacional.

Artículo 32. La Dirección general de Primera enseñanza confiará a cada uno de estos Inspectores Maestros la orientación, cuidado y responsabilidad de un grupo de Escuelas próximas a la suya para formar un distrito escolar donde el Inspector-Maestro pueda desarrollar su influjo y las iniciativas conducentes al mejoramiento de la enseñanza. Las zonas de estos Inspectores-Maestros y, por tanto, sus Escuelas, deberán necesariamente estar enclavadas en

comarcas rurales, alejadas de los grandes centros de actividad e influencia culturales.

Artículo 33. Los aspirantes a estas plazas de Inspectores-Maestros, enviarán sus instancias dentro del plazo que se señale, acompañando una Memoria, informes de la Inspección y trabajos que puedan acreditar su labor en forma análoga a la determinada en el artículo 28. El Tribunal podrá completar esos informes con otros, y, después de examinar la documentación presentada, hará la admisión provisional de los aspirantes que juzgue merecedores de ello en número que no exceda del doble de las plazas anunciadas. A continuación procederá a visitar las Escuelas de los aspirantes, pudiendo los Vocales realizar individualmente esa información personal, terminada la cual el Tribunal decidirá acerca de la adjudicación de las plazas objeto del concurso, elevando la propuesta correspondiente a la Dirección general de Primera enseñanza.

Artículo 34. Los Tribunales que hayan de juzgar los ejercicios de estas oposiciones-concursos, estarán formados por un Consejero de Instrucción pública, un Inspector general de Primera enseñanza, un Profesor o Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal, un Inspector y una Inspectora de Primera enseñanza.

Artículo 35. La Dirección general podrá, si lo estima oportuno y previo informe del Inspector general del distrito, destinar estos Inspectores-Maestros al servicio normal de la Inspección a los dos años de buenos servicios, en el caso de que los interesados así lo soliciten. De otro modo continuarán al frente del distrito escolar cuya dirección se les haya confiado.

Estos distritos escolares, en los que la función inspectora corresponderá al Inspector-Maestro, estarán siempre formados a base de la Escuela de que sean titulares. El Inspector-Maestro que por traslado voluntario pase a servir otra Escuela, cesará en el cargo de Inspector. Los Inspectores-Maestros tendrán plenas atribuciones en las Escuelas de su demarcación y formarán parte de la Junta de Inspectores de la provincia, a la que darán cuenta de su actuación.

(Continuará)

Cooperativa Pedagógica Española

A los cooperadores salmantinos

Todos sabéis que nuestra Asamblea general se ha celebrado en Madrid en los días 27, 28 y 29 del pasado Diciembre.

Comprendo que todos los cooperadores de esta provincia estarán pendientes de saber el resultado de tal Asamblea, y sobre todo después de haber celebrado nuestra Asamblea primaria en Salamanca con tanto éxito.

Ahora, paso a transcribir el siguiente informe de la Comisión depuradora nombrada en Madrid.

Los abajo firmantes, miembros de la Comisión nombrada por la Asamblea Cooperativa Pedagógica Española, celebrada en la mañana del veintisiete de los corrientes, tienen el honor de someter a aquélla el siguiente informe en vista de las memorias y documentos probatorios presentados por el Consejo de Administración, don Jesús J. Rodríguez y don Luis Campo-Redondo en cumplimiento del mandato que se les da:

Hemos hecho un estudio objetivo de los documentos mencionados y examinados cuantos comprobantes se nos han puesto a nuestra disposición: dicha investigación resultan las siguientes conclusiones:

- 1.º No encontrar la Memoria de la Presidencia debidamente documentada. Huelgan comentarios y por lo tanto carece de valor.
- 2.º Aceptar por justificación suficiente la presentada por don Luis C. Redondo.
- 3.º Tomar en consideración la del señor Rodríguez, por lo que contribuye a esclarecer el pugilato

observado en las dos Memorias anteriormente mencionadas.

4.ª Deducir de los asientos anteriores el acuerdo que pueda salvar a la Cooperativa.

5.ª Proponer, a tono con la anterior condición, por justicia humana. Expulsión de los causantes de esta situación sin perjuicio de que si hubiese lugar a ello, proceder de la manera que se estime oportuno por considerar no ciertas algunas aseveraciones.

Tales son, señores asambleístas, los juicios que tras un estudio, lo más detenido posible y desligada de toda pasión, formula la Comisión y mantiene en toda su integridad.

Madrid, dos y media de la madrugada del 29 de diciembre de 1932.—Firmados: **Matilde Téllez, Juan José Ortega Ucedo, Teótimo Muñoz Gonzalvo y Julio Hernández.** Rubricados.

Visto bueno, el presidente de la mesa: Firmado, **N. del Bosque.** Rubricado.

* * *

Para realizar este mandato se ha nombrado una Comisión con la obligación expresa de depurar las responsabilidades en que haya podido incurrir la Comisión Ejecutiva, una vez comprobada y justificada la actuación de los señores Campo Redondo y Rodríguez y demás miembros del Consejo.

Ya véis, compañeros cooperadores, que nuestra entidad seguirá su marcha adelante orillando obstáculos y sin pararse a mirar atrás. Esperad al resultado del acuerdo que tome esa Comisión depuradora con tranquilidad y con fe.

Nadie debe hacer caso a estas pequeñas nubes. Nubes que se disiparán, y una vez disipadas y expulsados los indeseables ya veréis como nuestra Cooperativa sigue su rumbo y más pujante que nunca.

Os saluda vuestro compañero y entusiasta cooperador, **José Marcos Martín,** Delegado provincial de Salamanca de la C. P. E.

Cerralbo, 3 de enero de 1933.

Escuela Normal del Magisterio Primario de Salamanca

EXAMENES EXTRAORDINARIOS

En cumplimiento de las órdenes ministeriales de 10 y 29 de noviembre último, pueden pedir exámenes, que se celebrarán en el día que se fije, de la última decena de Enero, aquellos alumnos del plan de 1914, a quienes falten asignaturas del primero y segundo cursos y aquellos otros a quienes falten una o dos asignaturas para terminar la carrera, debiendo advertirse que, para examinarse de "Prácticas de enseñanzas", segundo curso, es preciso que obren en Secretaría las certificaciones legales en que conste que los interesados han realizado dos cursos completos de prácticas.

Las instancias, dirigidas al señor director, se presentarán en la Secretaría del Palacio de San Boal, por las alumnas y en la de la antigua Normal de Maestros por los alumnos, en las horas de oficina y durante la primera quincena del próximo Enero.

Salamanca, 30 de Diciembre de 1932.—El director, **Juan Francisco Rodríguez;** el secretario, **Nicolás Domínguez.**

Proyecto de bases para la reforma de la Primera Enseñanza

El Ministro de Instrucción Pública leyó el viernes en la Cámara el siguiente proyecto de ley de Bases para la reforma de la Primera y Segunda enseñanzas:

Base 1.ª La cultura primaria es atendida por el Estado en todo el territorio español mediante las escuelas nacionales de Primera enseñanza y sus instituciones complementarias. Además de las escuelas nacionales creadas, sostenidas y regidas por el Ministerio de Instrucción Pública, funcionarán las escuelas públicas sostenidas por las regiones autónomas, las Provincias o los Municipios, las fundaciones y las privadas. El Ministerio determinará las condiciones en que se autoriza el funcionamiento de las escuelas no nacionales, siempre bajo la inspección del Estado, y de acuerdo con las leyes constitucionales.

Base 2.ª Es de la responsabilidad de los Consejos provinciales de Protección Escolar la revisión de las actuales escuelas privadas y proponer su continuación o clausura. Los recursos de alza da en este sentido se harán ante la Dirección general de Primera enseñanza.

Base 4.ª Las escuelas nacionales se dividirán en tres grupos: maternales para niños de dos a cinco años; de párvulos, para los de cinco a ocho, y primarias, para los de ocho a catorce. La Dirección general de Primera enseñanza dictará las normas convenientes para la formación del censo escolar, regular la matrícula y asistencia en las escuelas, asegurar la eficacia en el régimen y funcionamiento de las mismas y fijar el curso y la jornada escolares. Igualmente será objeto de una reglamentación el orden en que las escuelas deben crearse, la colaboración que a ello han de prestar los pueblos y la determinación del sueldo con que las nuevas plazas han de ser dotadas.

Base 4.ª bis. El Ministerio organizará enseñanzas especiales para sordomudos, ciegos y anormales mentales. Extenderá a todas las provincias estos servicios de asistencia pedagógica y oficial, determinando la participación que corresponde al Estado en las escuelas de este tipo que deben establecer las Diputaciones y Municipios.

Base 5.ª Quedan sometidas a la legislación general las escuelas preparatorias de Las Jurdes, las del Valle de Arán, las de las posiciones españolas y zona del Protectorado de España en Marruecos, los Jardines de la Infancia y las de la provincia de Navarra, sin perjuicio de las ventajas económicas que puedan concederse a los Maestros de aquellos territorios y lo que preceptúen los Estatutos regionales en materia de enseñanza.

Base 6.ª La cultura que proporciona la escuela primaria será objeto de un cuestionario, que redactará el Ministerio, previos los asesoramientos que crea convenientes, y comprenderá las materias siguientes. Educación cívica y moral, Lengua castellana y la materna en casos de bilingüismo, elementos de matemáticas, geografía, historia y arte, nociones de ciencias físicoquímicas, estudio de la naturaleza, actividades higiénicas y educativas (canto, gimnasia, trabajo manual, artes del hogar, etc.).

Base 7.ª El Maestro tiene libertad para destacar alguna de las expresadas materias, según el tipo de la vida en cada localidad o región, y es igualmente libre para emplear el método o material de enseñanza que prefiera sin perjuicio de las sugerencias que en ese sentido corresponde hacer a la Dirección general y a la Inspección de Primera enseñanza.

Base 8.ª Es preciso completar la cultura que

proporciona el programa de la escuela primaria con una iniciación en las actividades profesionales y de los oficios. Al Ministerio compete organizar estas enseñanzas complementarias, inspirándose en las aficiones y tendencias vocacionales del niño y no olvidando las ocupaciones más frecuentes en la región en que éste vive. También se encomienda al Ministerio la organización de un sistema por el cual quede enlazada la enseñanza primaria con la secundaria, que no deben presentar solución de continuidad.

Base 9.^a Se instituye el "Certificado de estudios primarios", que será expedido al terminar el período de escolaridad. Las condiciones en que este título habrá de ser expedido y su alcance y efectos serán determinados por el Ministerio. El Estado no hace obligatoria la asistencia a la escuela nacional; pero sí obliga que al terminar el período de escolaridad todo niño posea la cultura que proporcione la escuela oficial de acuerdo con su programa, lo que habrá de demostrarse con la posesión del "Certificado de estudios primarios", que sólo podrá ser expedido por los organismos del Estado.

Base 10. Una ley especial determinará el modo de dotar a todas las escuelas nacionales de edificios adecuados.

Base 11. El estudio de los objetos que deben constituir el mobiliario escolar y material científico de las escuelas, así como las normas para su adquisición, corresponde al Museo Pedagógico; la distribución de todo ello entre las escuelas es función de los Consejos provinciales y municipales. Los gastos de aseo, luz, calefacción y entretenimiento de los edificios escolares es obligación de los Ayuntamientos.

Base 12. A los Consejos provinciales y municipales y a la Inspección de Primera enseñanza corresponde excitar el celo de los Ayuntamientos, de las Corporaciones, de los particulares y Maestros para establecimiento de cantinas, colonias, roperos, viajes, mutualidades, Asociaciones y demás instituciones complementarias de la escuela, así como la organización, tutela y vigilancia de las mismas cuando funcionen en las escuelas sostenidas por el Estado. Este procurará que toda escuela o grupo de escuela posea una biblioteca. Los Consejos escolares y los Ayuntamientos habrán de considerar como deber primordial el fundarlas y sostenerlas. Estas bibliotecas serán públicas y circulantes.

Base 13. Los organismos que por delegación del Ministerio tienen a su cargo la gestión y administración de la enseñanza primaria son los Consejos de protección escolar universitarios provinciales, municipales y escolares, la Inspección de Primera enseñanza y las Secciones administrativas. El Ministerio fijará la constitución, fundamento y facultades de los Consejos de protección escolar y determinará los que son servicios específicos de dichos organismos y de las Secciones administrativas. Un decreto especial determinará las funciones, atribuciones y deberes de la Inspección de Primera enseñanza.

Base 14. Dependiente del Ministerio de Instrucción pública funcionará un Patronato de Misiones Pedagógicas, encargado de organizar la difusión de la cultura, la moderna orientación docente y la educación ciudadana por aldeas, villas

y lugares, con especial atención a los intereses espirituales de la población rural.

Base 15. La formación del Magisterio primario comprenderá tres períodos; uno, de cultura general, que corresponde al bachillerato; otro, de preparación profesional, que se hará en las Escuelas Normales, y otro, de práctica docente, que tendrá lugar en las escuelas nacionales. Las condiciones para el ingreso en las Escuelas Normales, la organización y funcionamiento y planes de estudios a seguir en ellas, se regularán por las disposiciones que dicte el Ministerio.

Base 16. El ingreso en el Magisterio nacional se ajustará a lo preceptuado en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, que reforma las Escuelas Normales. Mientras existan Maestros titulados con arreglo a planes anteriores, se ingresará también por medio de cursillos de selección profesional, que anunciará el Ministerio cuando las necesidades de la enseñanza lo requieran. El Ministerio queda facultado para organizar esos cursillos en la forma que considere más eficaz, introduciendo en el modo de verificarlo hasta ahora las modificaciones que aconseje la experiencia.

Base 17. La previsión de escuelas se llevará a cabo mediante un sistema que haga viable el acceso a poblaciones de cualquier censo a los Maestros de todas las categorías del primer Escalafón. Dentro de este principio, la resolución de los concursos de traslados consiguientes se ajustará a un criterio automático deducido del mayor tiempo de servicio en la localidad, en las escuelas desde las cuales se solicite y al lugar en el Escalafón. El Ministerio reglamentará el procedimiento de provisión de destinos y dictará las normas convenientes para resolver los casos especiales, como los de traslado forzoso, consortes, Maestros del segundo Escalafón, ingreso en el Magisterio, direcciones de graduada, provisión interina, etc.

Base 18. El Estado fomentará cuidadosamente la creación de escuelas en el extranjero y atenderá con esmero las que allí existen hoy. Estas escuelas y las que se establezcan en la zona española de Marruecos y en los territorios de Guinea, subvencionadas o sostenidas por el Gobierno de la República, se proveerán por concurso-oposición entre Maestros de escuelas nacionales. Quienes pasen a desempeñarlas serán considerados como si ejerciesen en España.

Base 19. Los Maestros son funcionarios públicos. Dados su número y la especialidad de sus funciones, se regirán por un Estatuto, y suplementariamente, en lo que en el mismo no esté regulado, por el Estatuto general de funcionarios públicos.

Base 20. Los Escalafones generales del Magisterio serán dos: El primero, de Maestros y Maestras con plenitud de derechos; el segundo, que continuará dividido en dos relaciones, una por cada sexo, estará formado por los Maestros de derechos limitados, y se declarará totalmente cerrado ya extinguir. Los actuales Escalafones de plenitud de derechos se refundirán en uno, para constituir el "Escalafón general del Magisterio". El Ministerio adoptará el debido criterio para llevar a cabo esta fusión. Los maestros y maestras del segundo Escalafón podrán pasar al Escalafón general, fusionado de plenitud de derechos, siempre

que reúnan las condiciones y se sometan a las pruebas que el Ministerio determine.

Base 21. A medida que las posibilidades del Tesoro lo permitan, las categorías del Escalafón general del Magisterio se irán equiparando a las de los demás funcionarios técnicos del Estado. No podrá hacerse reconocimiento de servicios ni de derechos que tengan eficacia en el Escalafón o en sucesivos ascensos de los interesados, sino por Orden ministerial.

Base 22. La reglamentación de las permutas entre los Maestros, excedencias, licencias y permisos, recompensas y correcciones, incompatibilidades con los pueblos, expedientes gubernativos, emolumentos legales por casa-habilitación y habilitación del Magisterio, es atribución del Magisterio.

Base 23. Se concederá la sustitución por imposibilidad física para la enseñanza a los Maestros nacionales en activo que hayan servido por lo menos diez años escuelas en propiedad. En los casos de demencia, ceguera y parálisis incurable, no será preciso tiempo determinado para la sustitución. La situación de sustituido durará como máximo el tiempo necesario para completar los veinte años de servicios indispensables para su jubilación, y serán abonables para servicios pasivos.

Base 24. La jubilación de los Maestros se regulará por las disposiciones generales de clases pasivas, con las modalidades siguientes: la jubilación se acordará a petición de los interesados cuando cuenten menos de seenta años de edad y reúnan veinte de servicios efectivos; forzosamente a los setenta de edad, y por imposibilidad física para el desempeño de sus funciones, bien a petición propia o bien de oficio. Se computarán para la declaración de derechos pasivos en cuanto sea necesario para completar los veinte años de servicio los prestados por Maestros en escuelas nacionales, públicas o fundacionales, en concepto de interinos, sustituidos o sustitutos. En concepto de abono de carrera, se les computará cuatro años a los que hubiesen ingresado por oposición o mediante los estudios hechos en las Escuelas Normales.

Base 25. Las Asociaciones profesionales que puedan constituir los Maestros de acuerdo con los preceptos del artículo 41 de la Constitución de la República española, necesitarán, para su funcionamiento, la previa autorización del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, resolución aprobatoria que se publicará en la "Gaceta de Madrid", y se regulará por la ley que se dicte de acuerdo con lo determinado en dicho precepto constitucional. Mientras dicha ley no se promulgue, se ajustará a las disposiciones de la vigente ley de Asociaciones.

Base 26. En ejecución de estas bases, el Ministerio de Instrucción pública redactará un Estatuto de Primera enseñanza, en que se desenvuelvan y completen.

ginal para el periódico a esta dirección de Salamanca.

La Asamblea de la Confederación de Maestros.—Esta Asociación ha celebrado, como en años anteriores su Asamblea, en la que se han tratado y votado importantes asuntos, y hoy, 29, a las once, ha tenido lugar la sesión de clausura, a la que han asistido el Inspector Superior señor Ballesteros y el Inspector-jefe de Madrid señor Rodríguez, en representación del Director general de Primera enseñanza, pues teniendo éste que ausentarse de Madrid, se ha visto precisado en delegar su representación en ambos señores.

El señor Ballesteros leyó al final de su discurso una nota del Director general, en la que manifestaba a los asambleístas que en los primeros días de enero próximo, saldrá una disposición por la que se dictan reglas a fin de que antes de terminar el presente curso, sea liquidado el segundo Escalafón y se haga la fusión de ambos.

(De "La Orientación" de Guadalajara).

Renovación de Directiva.—En la Junta general extraordinaria celebrada por la Asociación Provincial, fueron elegidos: Presidente, don Francisco Granado; Secretario, don Rodrigo García; Tesorero, don Rafael Rodríguez Otero; Vicepresidente, don Agustín Curto y Vicesecretario, don José Santiburcio. Los demás cargos siguen desempeñándolos los mismos compañeros, como verán en el Acta que publicaremos en el número próximo.

Necrológicas.—El día 31 de Diciembre pasado, falleció en Almenara de Tormes el señor don Hipólito García Ballesteros, Sargento retirado de la Guardia civil, padre de doña Rosario García, Maestra de dicho pueblo, a quien con tan triste motivo enviamos nuestro más sentido pésame.

—El día 2 del actual, murió en Salamanca el señor don Fermín González Requejo, Médico que fué de Calvarrasa de Arriba. A su desconsolada esposa, doña Dolores Galán, Maestra jubilada del citado pueblo, y demás familia les hacemos presente nuestro pésame rogando por el eterno del alma del finado.

Imprenta Elzeviriana y Librería Camí, S. A. APARTADO 42.

JOAQUIN COSTA, 64.—BARCELONA

Teléfono 14707

**LA MAS MODERNA
ENCICLOPEDIA CAMÍ**

por don José Udina Cortiles, Maestro Normal, Director de la Escuela Nacional de niños de la Casa Provincial de Caridad de Barcelona. Curso completo de Primera Enseñanza conforme al orden cíclico, en tres grados: *Preparatorio, Elemental y Medio*, abarcando cada uno de ellos todas las disciplinas establecidas en la Escuela primaria. Está adaptada al nuevo régimen y a las leyes vigentes en materia de enseñanza y presentado al Consejo de Instrucción Pública en el concurso de Selección. Véndese en todas las librerías a los precios siguientes:

Grado Preparatorio, 1,50 ptas. Grado Elemental, 3,50. Grado Medio, 5

Imp. Comercial Salmantina. Prior, 19. Salamanca

NOTICIAS Y COMENTARIOS

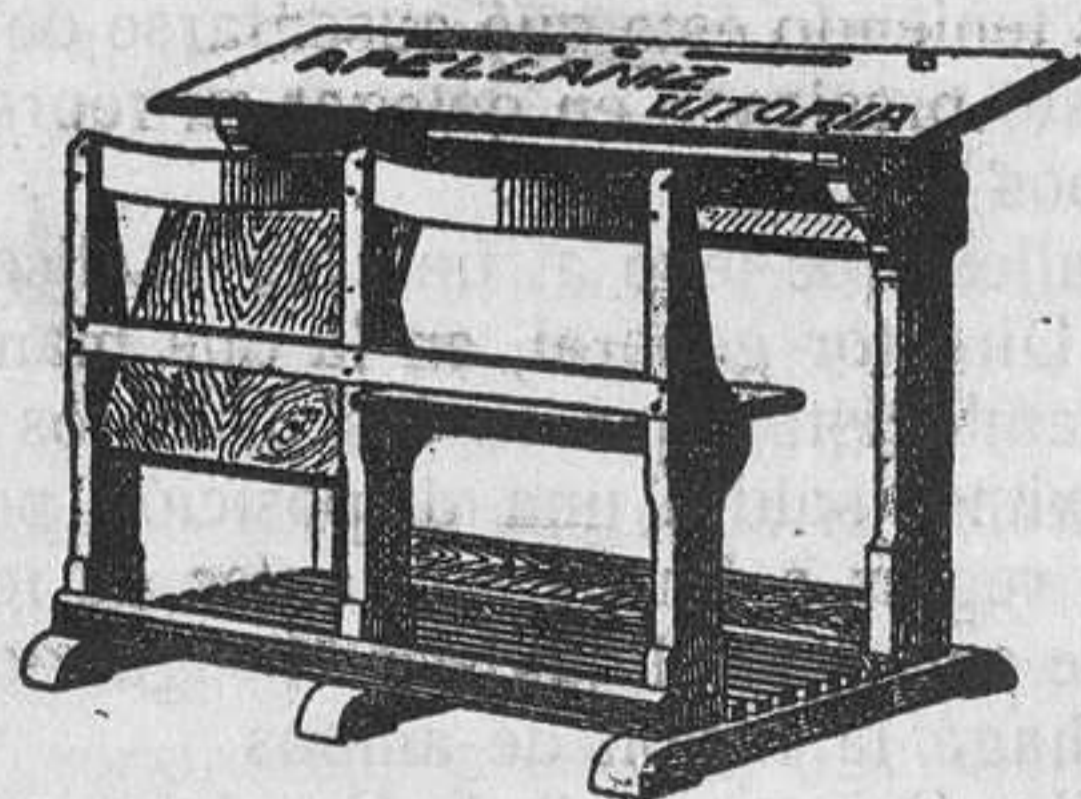
Domicilio.—El domicilio del nuevo presidente de la Asociación Provincial, es: Plaza del Peso, 16, primero. Lo que se hace presente a todos los compañeros para que envíen la correspondencia y ori-

"GUERRA Y PAZ" (LIBRO DE LA JUVENTUD)
POR

Alberto López Casero

MAESTRO DE LAS ESCUELAS NACIONALES DE MADRID, PROLOGO DE JOSE PLA
MIEMBRO DE LA SECCION DE INFORMACION DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

5 pesetas ejemplar :-: Librería de Pablos.—Salamanca



Modelo oficial del Museo pedagógico Nacional

MESA-BANCO BIPERSONAL, DE ASIEN-
TOS GIRATORIOS Y REJILLA FIJA

Es la más barata, dentro de la mejor calidad

APELLANIZ

NOMBRE REGISTRADO

CALLE DE CASTILLA, NÚM. 29 :-: VITORIA

se fabrican con madera de haya, en tamaño para 7, 9, 11 y 13 años. Soli-
citen precios indicando estación de destino y se cotizarán franco de porte.

LIBRERIA Y PAPELERÍA

CERVANTES

Dr. Riesco, 12 y 14.—Salamanca

GRAN SURTIDO EN LIBROS Y MENAJE ESCOLAR

LOS "PREVISORES DEL PORVENIR"

ASOCIACION MUTUA NACIONAL DE AHORRO
PARA PENSIONES VITALICIAS :-: :-

Capital garantizado por el Estado, que hoy pasa de **145 millones de ptas.**,
y que va en progresivo aumento, llevando ya repartidos desde 1924 más de **68 mi-
llones**, sin tocar el capital. Solamente en Salamanca hay unos 200 pensionistas.

¡Maestros! Haced propaganda en vuestros discípulos, inscribiendo como
ejemplo a vuestros propios hijos. Así haréis patria, porque se solucionarán los
conflictos sociales-económicos, asegurando el porvenir de las familias.

Las suscripciones pueden ser de 1, 2, 3, 4, 5, 10, 20, 25 y 100 cuotas de a pe-
seta mensual.

Domicilio propio:

Avenida de Conde de Peñalver, 22, Gran Vía, Madrid

Representante en Salamanca:

Ramos del Manzano, número 3

Francisco Pablos

Librería, Papelería

Imprenta

Especialidad en libros y material de enseñanza

ISLA DE LA RUA, NUM. 1.—SALAMANCA

TELEFONO 1976